



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0119-2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 28 de mayo de 2025

VISTO:

La Carta N° 035-2025-CHOFER-SG-DGA-UNCA, de fecha 20 de mayo de 2025; El Informe Técnico N° 036-2025-UNCA-DGA/URH, de fecha de recepción 26 de mayo de 2025 y el Informe Legal N° 064-2025-UNCA-OAJ/CASCH, de fecha 27 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Ley N° 29756 promulgada el 17 de julio de 2011, se crea la Universidad Nacional Ciró Alegría (UNCA) como persona jurídica de derecho público interno, con domicilio en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento La Libertad;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 002-2025-CO-UNCA de fecha 02 de enero de 2025, se resuelve en su artículo primero designar al Lic. Juber Jhoel Delgado Monteza en el cargo de confianza de Director General de Administración de la Universidad Nacional Ciró Alegría, a partir del 02 de enero de 2025, con las responsabilidades inherentes al cargo;

Que mediante Carta N° 035-2025-CHOFER-SG-DGA-UNCA, de fecha 20 de mayo de 2025, el Sr. DAGNER AMED MARQUINA MEDINA, solicita licencia por paternidad por el nacimiento de sus hijas gemelas el 17 de mayo de 2025, de acuerdo a la Ley N° 30807, Ley que modifica la Ley 29409 "Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada";

Que, mediante informe técnico N° 036-2025-UNCA-DGA/URH, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos solicita acto resolutivo para la aprobación de la Licencia por paternidad el Servidor Civil DAGNER AMED MARQUINA MEDINA;

Que, la Ley N° 30807, "Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y priva, en su artículo 2, establece los plazos de dicha licencia:

2.1. La Licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleado al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea;

2.2. En los siguientes casos especiales el plazo de la licencia es de:

Veinte (20) días calendario consecutivos por nacimientos prematuros y partos múltiples.;
Treinta (30) días calendario consecutivos por nacimiento con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa; Treinta (30) días calendario consecutivos por complicaciones graves en la salud de la madre.

Que, asimismo en la Ley N° 30807, establece que el plazo de licencia se computa a partir de la fecha que el trabajador indique, entre las siguientes alternativas:

a) Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija.

Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo.

A partir del tercer día anterior a la fecha probable del parto, acreditada mediante el certificado médico correspondiente, suscrito por profesional debidamente colegiado.

Que, además, el artículo 4 de la Ley 29409, establece: "Por la naturaleza y fines del beneficio concedido por la presente norma, éste es de carácter irrenunciable y no puede ser cambiado o sustituido





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0119-2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 28 de mayo de 2025

por pago efectivo u otro beneficio", por tanto, la licencia es remunerada y no puede ser sustituida por ningún otro beneficio económico ni renunciada por el trabajador;

Que, mediante informe técnico N° 036-2025-UNCA-DGA/URH, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos informa que los certificados de nacido vivo de sus hijas acreditan el cumplimiento de los requisitos legales para el otorgamiento de la licencia por paternidad en casos de parto múltiple, por lo que la solicitud de licencia por paternidad, formulada por el servidor civil DAGNER AMED MARQUINA MEDINA, contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios –CAS, Chofer II en la Unidad de Servicios Generales, adjunta copia de los Certificados de Nacidos Vivos N° 94249066 y N° 94249079, de sus menores hijas; los mismos que registran como fecha de nacimiento de las citadas menores el 17 de mayo de 2025;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso g) del artículo 6° de la Ley N° 29849. Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga al trabajador derechos laborales a las "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales", donde se colige que también corresponde a los trabajadores contratados bajo la modalidad de Contratado Administrativo de Servicios CAS, otorgar licencia por paternidad;

Que, la Ley N° 30807, modifica el artículo 2 de la ley N° 29409, Ley que concede derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, en los siguientes términos:
[...] "2.1 La Licencia por paternidad tiene una duración de diez (10) días calendarios consecutivos en los casos de parto natural o cesárea", 2.2 En los siguientes casos especiales el plazo de la licencia es de: a) Veinte (20) días calendario consecutivos por nacimientos prematuros y partos múltiples. [...];

Que, asimismo el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en el inciso 8.A.2 del artículo 8-A, dispone que "El trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 tiene derecho a la licencia por paternidad, en el caso del alumbramiento de su cónyuge o conviviente, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública o privada.";

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0204-2020-UNCA, de fecha 29 de diciembre de 2020, se aprueba el Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS de la Universidad Nacional Ciró Alegría, donde establece en el artículo:

36: Tipos de Licencia, los tipos de licencia son:

- a) Licencia con goce de remuneraciones,
[...] Inciso "(vii) Por Paternidad. Se otorga según las condiciones establecidas en la Ley N° 29409, normas complementarias, modificatorias y reglamentarias, por el periodo de diez (10) días calendarios consecutivos en los casos de parto natural o cesárea."

En casos especiales, el plazo de la licencia será:

- a) Veinte (20) días calendario consecutivos por nacimientos prematuros y partos múltiples [...];

Que, mediante el informe técnico de visto del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, concluye que la solicitud presentada por el trabajador DAGNER AMED MARQUINA MEDINA, cumple con los requisitos legales establecidos en la Ley N° 30807, asimismo, que el periodo solicitado del 17 de mayo al 05 de junio de 2025 corresponde a los diez (20) días calendarios consecutivos contemplados en la normativa y que no se identifican condiciones especiales para ampliar el periodo de licencia;





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0119-2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 28 de mayo de 2025

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 064-2025-UNCA-OAJ/CASH, de fecha 27 de mayo de 2025, el Jefe(e) de la Oficina de Gestión de la Calidad, emite opinión legal sobre la licencia por paternidad del Sr. DAGNER AMED MARQUINA MEDINA, Chofer II de la Unidad de Servicios Generales, opina que resulta procedente el otorgamiento de la Licencia por paternidad con goce de remuneraciones por no encontrarse circunscrita a un régimen laboral particular, sino que dentro de su ámbito de aplicación está comprendido a todo servidor o trabajador de la actividad pública y de la actividad privada en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente; bajo los indicados argumentos, el indicado servidor solicitante se encuentra laborando en la entidad pública bajo el régimen laboral especial de Contrato Administrativo de Servicios, Decreto Legislativo 1057, con contrato vigente, acreditando que su conviviente ha alumbrado gemelos conforme a las instrumentales adjuntadas en el expediente, al ser parto múltiple resulta procedente que se le otorgue el beneficio de licencia con goce de remuneraciones por veinte (20) días calendarios, en aplicación de la Ley N° 29409, modificada por la Ley N° 30807;

Que, de la revisión de los actuados, se aprecia que lo solicitado por el servidor se encuentra regulado por la normativa antes citada y que la procedencia con eficacia anticipada está debidamente acreditada, dado que, no solo le es favorable en cuanto a sus derechos económicos y laborales, sino que, no colisiona con derechos fundamentales ni con intereses de buena fe legalmente protegidos de terceros, configurándose de este modo el supuesto de hecho justificado a que se refiere el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con el visto bueno del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; y de conformidad con los dispuesto en la Ley N° 30807, modifica el artículo 2 de la ley N° 29409, Ley que concede derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada; con la Ley N° 27444; con el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley la Ley N° 29849; y la Resolución de Comisión Organizadora N° 0204-2020-UNCA, que aprueba el Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS de la Universidad Nacional Ciró Alegría;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder, veinte (20) días de licencia por paternidad con goce de remuneraciones al servidor **CAS DAGNER AMED MARQUINA MEDINA**, Chofer II de la UNCA, con eficacia anticipada del 17 de mayo de 2025 al 05 de junio de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO Encargar a la Unidad de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente resolución e incorporar copia autenticada de la presente resolución al legajo personal del servidor.

ARTÍCULO TERCERO: Encargar al Funcionario responsable de la Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a la Unidad de Servicios Generales, Unidad de Recursos Humanos, así como al interesado para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE